CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL
DEMANDADO	RICARDO ALONSO MUÑOZ TORO
RADICADO	05001 40 03 027 **2020 00786 00**
DECISIÓN	Terminación por pago con dineros retenidos, sin sentencia

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación con dineros suficientes retenidos, suscrita por el apoderado general de la parte demandante, y coadyuvado por el demandado, por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso, sin condena en costas para la parte demandada; asimismo, se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN CON DINEROS RETENIDOS, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL, contra RICARDO ALONSO MUÑOZ TORO.

SEGUNDO: Corolario, se levantan las medidas cautelares:

- Embargo del 30% de la mesada pensional y cualquier otro emolumento que percibe el demandado RICARDO ALONSO MUÑOZ TORO, C.C: 70031339 a cargo de COLPENSIONES. Ofíciese en tal sentido.

- Embargo de los bienes que se lleguen a desembargar o de los remanentes que correspondan al demandado, dentro del Proceso Radicado: 2020-00819 en el JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN adelantado por COOPMUTUAL NIT: 890.479.582-6, en contra de RICARDO ALONSO MUÑOZ TORO C.C: 70031339. Ofíciese en tal sentido al Juzgado Segundo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Medellín.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL los dineros hasta el monto de DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($2´509.520,00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta 4-600-13-05393-7 de ahorros del Banco Agrario de Colombia. Los dineros restantes y los que se llegaren a desembargar hasta el levantamiento efectivo de la medida cautelar deberán ser entregados al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo pago del arancel judicial: el cual se entregará al demandado con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dc886cf47af8011b95c1752c9013852a195c1b8fed9c08470c6aa9a14f6768**

Documento generado en 29/11/2022 11:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica